

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el día de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diuano de las mismas, los de interés particular previa el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en la Corte la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 30 de Junio del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 13 de Julio del pasado y otros anteriores para la presentación al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminación de este plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles y al pie de la última transcripción el número de las partidas presentadas y los tomos y folios en que se contienen.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 109.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, comunica á este Gobierno de provincia la siguiente circular.

«La ley de Presupuestos de 11 de

Julio último, al consignar en su artículo 45 que se exigirla con todo rigor á los Ayuntamientos el pago de los impuestos corrientes, autorizó también al Gobierno para que, con relación á los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, pudiese concederles moratorias, siempre que aquellos las solicitasen acreditando la imposibilidad de satisfacer de una vez las cantidades de que fueren responsables.

Por el mismo artículo les fué concedida la facultad de pedir compensaciones entre sus debitos liquidados hasta el 30 de Junio último y toda clase de créditos que, contra el Estado, tuvieran á su favor.

El poder legislativo, estableciendo sabia y prudentemente lo que queda expresado, quiso facilitar á los cuerpos municipales el medio de cumplir con exactitud sus compromisos de actualidad y ofrecerles ocasión de solventar sus atrasos, sin imponerles sacrificios superiores á sus fuerzas.

De inferir es, que todas ó la mayor parte de las municipalidades atentas siempre al cumplimiento de sus deberes y anhelando corresponder de una manera digna á la confianza de los pueblos, se habrán apresurado á ejercitar el derecho que la ley les ha concedido, solicitando moratorias ó proponiendo las compensaciones que más directamente pudieran interesarles; pero no siendo conocido de este Ministerio el resultado de sus colosas gestiones, y deseando tener noticia exacta de la situación económica de los Ayuntamientos para proveer por sí, con la cooperación del Ministerio de Hacienda ó con el concurso de las Cortes, á las justificadas necesidades de la Administración municipal, no puede prescindir de reclamar con urgencia los datos al efecto indispensables.

En esta atención S. M. el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de tan importante asunto, se ha servido

resolver, que todos los Ayuntamientos por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, remitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses, un estado que comprenda lo siguiente:

1.º La cantidad que por atrasos de consumos y en virtud de liquidación practicada, esté adeudando á la Hacienda pública la corporación municipal.

2.º Iguales noticias, y con la conveniente separación, respecto á los débitos atrasados que tuviere del 5 por 100 de ingresos municipales del impuesto personal, ó de cualquiera otra procedencia.

3.º Si ha solicitado y obtenido moratoria para el pago de alguna deuda, y en caso afirmativo, con qué condiciones.

4.º Si ha reclamado y se le ha concedido alguna compensación, expresando en su caso, entre qué débitos y créditos y por qué cantidades ha tenido lugar.

5.º Si tiene pendiente de resolución alguna solicitud de moratoria ó compensación, expresando en su caso la fecha y la dependencia del Gobierno en que la hubiera presentado.

6.º Si tiene pendiente de liquidación con la Hacienda algunos débitos atrasados, expresando su origen, su importe y cuantas circunstancias crea conveniente hacer constar.

7.º Si tiene también pendiente de liquidación algun crédito en su favor contra el Estado, dando en tal caso las explicaciones que el asunto axija.

8.º Todas las demás observaciones que se considere necesarias para dar á conocer su situación económica y muy especialmente el estado de sus liquidaciones con la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. S. para que lo comuniqué sin dilación á los Ayuntamientos de esa provincia, por medio del Boletín oficial, excitando su celo á fin de que cumplan con la mayor exactitud y dentro del plazo señalado, tan importante servicio.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado por la Su Real Cédula, á fin de que los señores Alcaldes de la provincia lleven precisamente dentro del plazo que se les marca el servicio de que se trata, sin que haya necesidad de recuerdos sobre el particular.

Leon 6 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brana.

SECCION DE FOMENTO.

Noticias.

Circular.—Núm. 110.

No habiendo tenido lugar las subastas anunciadas en 26 de Noviembre y 22 de Diciembre últimos, por falta de licitadores para el arrendamiento de los pastos de la Dehesa de Trascosajo, perteneciente al Ayuntamiento de Valderas; he acordado anunciarla por tercera vez, rebajando el tipo de la tasación de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal á la cantidad de 3.462 pesetas y 50 céntimos por el tiempo que resta para terminar el año forestal, debiendo celebrarse el día 22 del corriente á las doce de su mañana ante el Ayuntamiento de Valdorms, bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletín oficial, correspondiente al día 7 de Noviembre del año último.

Leon 7 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brana.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Suministros.

Prescindiendo de esta Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el de Enero último.

ARTICULOS DE SUMINISTROS.

	Plaz.	Cir.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	27
Fanega de cebada.	5	84
Arroba de paja.	0	65
Arroba de aceite de oliva.	16	15

Arroba de carbon vegetal.	0	90
Arroba de leña.	0	26
Arroba de vino.	4	64
Libra de carne de vaca.	0	42
Libra de carne de carnero.	0	41

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO
EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.**

Racion de pan de 70 decagramos.	0	27
Racion de cebada de 69,375 litros.	0	73
Quintal métrico de paja.	5	45
Litro de aceite.	1	22
Quintal métrico de carbon.	7	32
Quintal métrico de leña.	2	36
Litro de vino.	8	29
Kilogramo de carne de vaca.	8	92
Kilogramo de carne de carnero.	0	90

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 4 de Febrero de 1878.—El Vice-presidente, R. Mora.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON.**

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha pasado á esta Administracion la orden circular que sigue:

«Por Real orden de 24 de Diciembre último, comunicada á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda se ha dispuesto que se rebaje el precio de los cigarrillos al tipo de 5 céntimos de peseta por cigarrillo ó sea 6 pesetas 90 céntimos el kilogramo.

En su consecuencia, este centro directivo la acordado prevenir á V. S.:

1.º Que el día 51 del actual á las diez de la noche, terminada la hora ordinaria de venta, se verifique un recuento general de las existencias de dicha clase de cigarrillos que resulten en los almacenes de esa capital, en las Administraciones subalternas y de partido y en todas las expendedorías.

Al del almacén de esa capital deberá concurrir V. S. ó persona que le represente, el Jefe de Intervencion, el del Negociado de Estancadas, el Guarda-almacén y el respectivo Notario de Hacienda: á los de las Administraciones subalternas y de partido, los mismos subalternos, los Alcaldes primeros, Síndicos de los Ayuntamientos y el Notario donde le hubiere ó el Secretario de la respectiva corporación municipal: á los de los estancos de los pueblos, los respectivos estancueros, los Alcaldes primeros, Regidores Síndicos respectivos y Notario de la localidad donde le hubiere ó el Secretario del respectivo Ayuntamiento, y á los recaudadores de las demás expendedorías de esa capital, los empleados de confianza de esa Administracion que en delegacion de V. S. y del Jefe de la Seccion de Intervencion nombre V. S. tambien.

2.º Que del resultado de todos los recuentos, levanten acta por duplicado

los que ejerzan las funciones de actuario, indicándose los pormenores todos del recuento, con especificacion expresa de las existencias de cigarrillos comunes citados que queden en poder de cada Guarda-almacén, subalterno ó expendedor.

3.º Que desde el día 1.º de Febrero próximo se rebaje el precio de los cigarrillos comunes á 5 céntimos de peseta ó sea 6 pesetas 90 céntimos el kilogramo, vendiéndose por consiguiente al indicado precio desde dicho día.

4.º Que se publique esta orden circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento del público y de los expendedores, remitiendo V. S. á esta Direccion general un número del día en que la misma se inserte.

5.º Que en los puntos todos de expencion se anuncie tambien dicha rebaja con anterioridad precisamente al día 1.º de Febrero para lo cual dará V. S. con la debida anticipacion las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos.

6.º Que en lo sucesivo se entienda reformada la tarifa vigente de precios aprobada en 25 de Julio de 1876 en el sentido de que los cigarrillos comunes se expenderán á 5 céntimos de peseta ó sea 6 pesetas 90 céntimos el kilogramo.

Y 7.º Que de las actas de recuento que se levanten forme V. S. un resumen valorado y general, que á los efectos oportunos remitirá á esta Direccion, acompañado de uno de los dos ejemplares de cada acta.

Madrid 12 de Enero de 1878.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, debiendo hacer presente hallarse ya cumplidas las disposiciones de la Direccion.—Federico Saavedra.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 21 de Diciembre último, en circular manifiesta lo siguiente:

En vista del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de haber consultado la Administracion económica de la Corona si podian admitirse á los Ayuntamientos encabezados por la contribucion industrial valores de la primera décima de los títulos del Empréstito en la parte que correspondiera, y por consiguiente, si dichos Municipios pueden recibirlos de los contribuyentes industriales que, habiendo satisfecho á metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875 76, no han usado aún de la facultad que les compete de abonar en los referidos valores el décimo de la cuota anual consignado en el recibo del citado trimestre, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de Abril y Circular de 29 del mismo mes de 1876; este Centro directivo, de conformidad con la Intervencion general de la Administracion del Estado y con asentimiento del Banco de España, como Recauda-

dor general de Contribuciones, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los contribuyentes por industrial de los pueblos encabezados para el pago de este impuesto, que hubieran satisfecho en metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875 76 y que no hayan usado aún de la facultad de abonar en valores de la primera décima de las láminas del Empréstito nacional el 10 por 100 de la cuota de dicho año, cuyo importe se detalla al respaldo del recibo del referido trimestre, tienen derecho á satisfacer en dichos valores, como metálico, en cualquiera de los trimestres que venzan, la parte correspondiente pagadera en esa especie, y los Ayuntamientos deberán recibirla.

2.º La Recaudacion, al recoger de los Municipios el importe de cada trimestre, y las Administraciones Económicas al hacerse cargo del mismo, admitirán los expresados valores, siempre que su recepcion se justifique en la forma que se determina.

3.º Las Administraciones encargadas á los delegados del Banco que forman la relacion que expresa la regla 14 de la Circular de 29 de Abril de 1876, por lo que respecta á los pueblos encabezados y contribuyentes por Industrial que resulten sin haber entregado aún los valores del Empréstito que tienen derecho á entregar en pago de contribuciones, y pasarán dicha relacion á los Alcaldes de las localidades respectivas, á los efectos de la disposicion 1.ª

4.º Los Ayuntamientos dispondrán que el encargado de la cobranza de la contribucion industrial, al recibir valores del Empréstito, con sujecion á la relacion expresada, haga las anotaciones y cumpla lo demás que prescriben las reglas 12 y 13 de la citada Circular de 29 de Abril.

5.º Al hacerse cargo los agentes de la Delegacion del importe de cada trimestre, ó al entregarlo directamente en la Administracion, se recibirá como metálico á los Ayuntamientos encabezados los valores que hayan recibido de los contribuyentes, debiendo acompañar al efecto factura detallada de los que hayan hecho efectivo parte de sus cuotas en dicha especie, consignando en una casilla la cantidad admisible, segun los datos de que trata la disposicion 3.ª; y en otra casilla el sobrecargo cedido por los contribuyentes. En los recibos que facilite la Delegacion y en las cartas de pago que expidan las Administraciones, se consignará, bajo la llave de metálico, el importe de la primera casilla con el epígrafe de *En valores del Empréstito*, y despues del total del recibo, se expresará el importe de la segunda casilla con el epígrafe de *Valores del Empréstito cedidos por los contribuyentes*.

6.º Las Administraciones, despues de cerciorarse de que están conformes los valores con el contenido de la relacion y de cotejar si el importe admitido á cada contribuyente es el que arroja la relacion que aquéllas tienen reservada, segun la regla 15 de la referida Cir-

cular, harán las anotaciones que determina la misma regla; y

7.º Los Ayuntamientos correspondientes serán responsables en primer término, para con la Hacienda, de cualquier diferencia que se advierta entre los valores admisibles á cada contribuyente y los que puedan admitir de más ó sin derecho.

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para aquellos en que pueda interesarles el abono en papel segun se dispone por la anterior Circular.

Leon y Enero 7 de 1878.—El Jefe económico Federico Saavedra.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Riaño una escribanía de actuaciones que resulte vacante; el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de partido.

Valladolid Febrero 5 de 1878.—Baltasar Barona.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA

ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

Por orden de la Superioridad, se ven de en pública subasta el ganado vacuno perteneciente á dicho establecimiento (que consta de una pareja de vacas ambas de 6 años de edad, un novillo, entero, y una novilla, de año y medio cada uno), la cual tendrá lugar en la Secretaria del mismo á los diez días de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de la mañana. Los que quieran tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mencionada Secretaria.

Leon 7 de Febrero de 1878.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.